

 Ricardo H. Guell
 Antonio Rovegno
FEDEHOGAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días de octubre de 2021, se reúnen:

en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres.

Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Roberto NAVARRO y Sergio Gabriel MILDEMBERGER, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Lic.

Ricardo H. GUELL, Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Juan Carlos SOSA, Dra. María Victoria VERDEJO, Lic. Fernando ARAGON, Dra. Cecilia TINEO, Sr. Guillermo SUSINI, Dr.

Guillermo MAISULS, Lic. Mercedes MONDINO, Sr. Osvaldo TARGON y Dr. Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA –AFARTE-**, representada por el Ing.

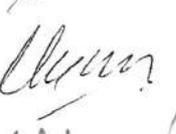
Eduardo LAPIDUZ y Dr. César PETRINO; la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES – CAIAMA-**, representada en este acto por el Sr.

Alejandro DELUCA, Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA y Rodolfo SANCHEZ MORENO y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y el Sr. Gustavo ARO.

Las Partes dejan constancia de haber mantenido reuniones de evaluación de la situación macroeconómica y de la actividad de la industria, anticipando y dando por agotada la revisión contemplada en la cláusula SÉPTIMA del acuerdo de fecha 12/5/2021, al cabo de la cual la ASIMRA y las siguientes cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –ADIMRA-; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA –AFARTE-; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA- y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC, todas en conjunto denominadas “Las Partes”, han arribado al siguiente acuerdo:


Dr. Juan Carlos Sosa





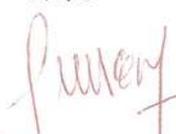




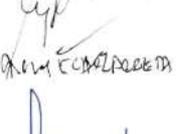





Gustavo A. Aro
AFAC






Lic. Alejandro Deluca

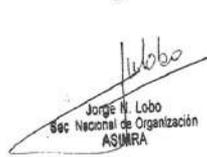


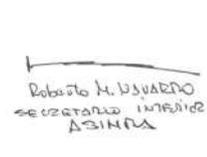



ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


JACINTO DANIEL CÍCERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

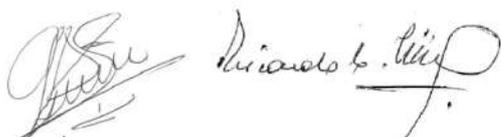

SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

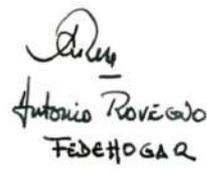

Jorge H. Lobo
Sec. Nacional de Organización
ASIMRA


Roberto NAVARRO
SECRETARIO INTERIOR
ASIMRA


Dr. José Luis Galvan
SECRETARIO DELEGADO DE LA PARTE
SINDICAL


Sr. Oscar Varela
SECRETARIO DELEGADO DE LA PARTE
SINDICAL




Antonio Rovigado
FEDETOGA R

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

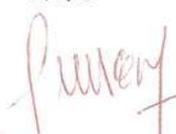

Dentro del marco legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, las partes formulan el presente acuerdo dentro del ámbito de aplicación correspondiente a los Convenios Colectivos de Trabajo ("CCT") N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA- INCREMENTO:


En el marco antedicho, Las Partes han convenido en establecer un incremento en los salarios básicos y adicionales correspondientes a las categorías previstas en los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, que se aplicará según el siguiente cronograma:


(1) Un incremento del cinco por ciento (5%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/1/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los convenios colectivos precedentemente mencionados vigentes al 30 de abril de 2021.

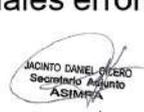

(2) Un incremento del cinco por ciento (5%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/02/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los convenios colectivos arriba mencionados vigentes al 30 de abril de 2021.


(3) Un incremento del cinco por ciento (5%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/3/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los convenios colectivos arriba mencionados vigentes al 30 de abril de 2021.


Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

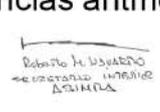
Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos


ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


JACINTO DANIEL CORDERO
Secretario Adjunto
-ASIMRA-


SERGIO MILBERG
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA


Jorge A. Lobo
Sec. Nacional de Organización
ASIMRA


Roberto H. Usabdo
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA


José María
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA


José María
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA

 Ricardo L. Luján
 Antonio Rovigado
FEDETOGAR

indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

 **TERCERA – VIGENCIA:**

 Este acuerdo tendrá vigencia a todos sus efectos desde el 1° de enero de 2022 hasta el 30 de abril de 2022. Las Partes declaran en forma expresa que el presente acuerdo implica la conclusión definitiva de la negociación salarial correspondiente al período 1/5/2021 al 30/4/2022, por lo que ninguna de las estipulaciones del acuerdo de fecha 12/5/2021 ni del presente serán objeto de modificación alguna durante el período que transcurra hasta el 30 de abril de 2022.

 **CUARTA – PAZ SOCIAL:**

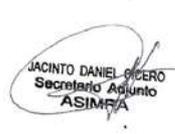
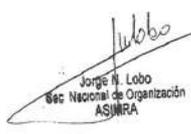
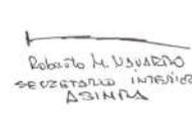
 Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

 **QUINTA - EMPRESAS EN CRISIS O DECLINACIÓN PRODUCTIVA:**

 Héctor O. Varela
AFAC
 Gustavo A. Aro
AFAC
 Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultantes de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis o declinación productiva, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de plazos de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales.

 Alejandro Deluca
SEXTA – CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un “aporte solidario” a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94,

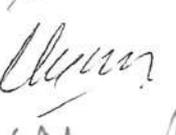
 ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE
 JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA
 SERGIO MILOMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA
 Jorge H. Lobo
Sec. Nacional de Organización
ASIMRA
 Roberto H. Usvarino
SECRETARIO INTERIOR
ASIMRA
 José Luis Galván
SECRETARIO DE ECONOMÍA
ASIMRA
 JOSÉ LUIS GALVÁN
SECRETARIO DE ECONOMÍA
ASIMRA

 Ricardo L. López
 Antonio Rovigno
FEDETOGAR

247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido, el que registrá durante la vigencia del presente acuerdo, hasta el 30 de abril de 2022. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al de pago del salario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.


Dr. Juan Carlos Sosa





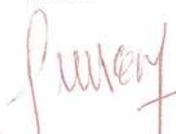




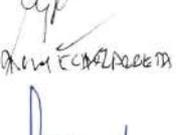


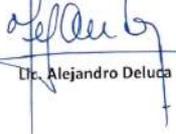












SÈPTIMA-CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Las Partes han convenido, asimismo, que -con carácter excepcional y en el contexto de la actual emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19- las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA, por única vez, con destino a la OBRA SOCIAL DE ASIMRA (OSSIMRA), equivalente a la suma de seiscientos pesos (\$600) por cada trabajador dependiente comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, para ser aplicada al financiamiento de los mayores gastos provocados por la atención de la salud de los trabajadores con motivo de la pandemia provocada por la irrupción del virus SARS-CoV-2.

Esta contribución se abonará por las Empresas mencionadas en el párrafo anterior, conforme a una cualquiera de las siguientes modalidades, a saber;


ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE



JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

SERGIO MILDENBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

Jorge H. Lobo
Sec. Nacional de Organización
ASIMRA

Roberto H. Bivarado
SECRETARIO INTERIOR
ASIMRA

SECRETARIA GENERAL
ASIMRA

JOSE LUIS CALVAN
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA

A) En un único pago de seiscientos pesos (\$600) por cada trabajador dependiente comprendido en los CCT arriba citados, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la homologación del presente acuerdo, o

B) En dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas de trescientos pesos (\$300) cada una, por cada trabajador dependiente comprendido en los CCT arriba citados, la primera de ellas dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la homologación del presente acuerdo, y la segunda dentro de los quince primeros días del mes ulterior subsiguiente.

Los pagos deberán hacerlo las Empresas mediante depósito bancario en la cuenta que indique la ASIMRA y a través de la boleta que, a esos fines, habilite la entidad sindical en su página web.

OCTAVA - RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN:

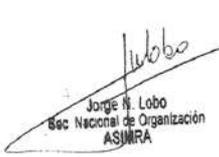
Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

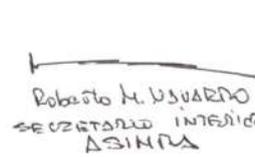
Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

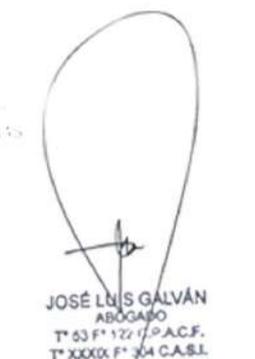

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


SERGIO MILDEBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
Prensa y Propaganda
ASIMRA

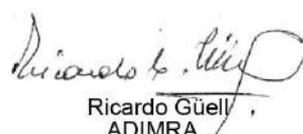

Jorge N. Lobo
Sec Nacional de Organización
ASIMRA


Roberto M. USUARDO
SECRETARIO INTERIOR
ASIMRA


SECRETARIA NACIONAL DE FUENTES
ASIMRA


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 122 O.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 34 C.A.S.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL


Ricardo Güell
ADIMRA


Gustavo Corradini
ADIMRA


Cecilia Tineo
ADIMRA


Guillermo Maisuls
ADIMRA

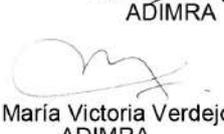

Fernando Aragon
ADIMRA


Osvaldo Targon
ADIMRA


Guillermo Susini
ADIMRA

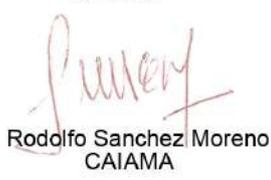

Dr. Juan Carlos Sosa


Mercedes Mondino
ADIMRA


María Victoria Verdejo
ADIMRA


Hector O. Varela
AFAC


GUSTAVO A. ARO
AFAC


Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA


Lic. Alejandro Deluca


Antonio Rovigno
FEBETOGAR


ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


César Petrino
AFARTE